

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: GLORIA NANCY RIVERA GARCIA
DEMANDADO: HÉCTOR DE JESÚS SÁNCHEZ RIVERA
RADICACIÓN: 2022-00009-00

Auto de sustanciación N° 0204

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento radicada por parte de la apoderada en amparo de pobreza del señor **HECTOR DE JESUS SANCHEZ RIVERA**, dado que la misma tiene otra audiencia programada en la misma fecha y hora en el Juzgado Primero Promiscuo de esta Municipalidad; se procede a fijar como nueva fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P, el día **martes veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), en la Sala de audiencias N°5 del Palacio de Justicia de Salamina, Caldas.**

Es de anotar que antes de la referida audiencia, se debe aportar la dirección electrónica de los testigos, para realizar la misma mediante el aplicativo TEAMS, en la medida de lo posible.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el citado artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a94cb3e2c2acdfb12e43132d628b4a4ebece081a2a268d4500b1c433ea36fac**

Documento generado en 17/11/2022 07:42:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**